
	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA <b>MUNICIPIO DE LIBORINA</b> ALCALDIA MUNICIPAL Nit 890.983.672 - 6	<i>Decreto 039</i> (17 de Marzo de 2020)	
		<i>Despacho Alcaldesa</i>	
		1000-12	Página 1 de 8

**DECRETO N° 039**  
**(MARZO 17 DE 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ALGUNAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL Y EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE LIBORINA ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales establecidas en la ley 1801 de 2016, ley 1523 de 2012, ley 1751 de 2015 y,



**CONSIDERANDO**

- A. De conformidad con el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra bienes, creencias y demás derechos y libertades.
- B. Que el artículo 49 constitucional establece la atención de la salud como un servicio público a cargo del Estado e insta a las autoridades a garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
- C. Corresponde a los alcaldes como primera autoridad de Policía del ente Municipal de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y el respectivo Gobernador. Así mismo en el numeral segundo establece *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”*
- D. Que el Artículo 93 de la Constitución Política señala que las personas deben obrar de conformidad con el “Principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud.”
- E. Que el artículo 4 de la ley 1523 de 2012, define el “Análisis y evaluación del riesgo” como la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos, ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales y se compara

ADRIANA MARIA MAYA GALLEG0 – ALCALDESA 2020 - 2023.

Casa Consistorial. Carrera 10 Nro. 7 - 71.



Telefax 856 18 65 Ext 107 Código Postal 051460. Correo: [planeacion@liborina-antioquia.gov.co](mailto:planeacion@liborina-antioquia.gov.co)

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA <b>MUNICIPIO DE LIBORINA</b> ALCALDIA MUNICIPAL Nit 890.983.672 - 6	<i>Decreto 039</i> <i>(17 de Marzo de 2020)</i>	
		<i>Despacho Alcaldesa</i>	
		1000-12	Página 2 de 8

con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación.



- F. Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud, establece que es deber del Estado proteger y garantizar el goce efectivo de este. Además es deber de las personas en relación con este derecho procurar su autocuidado, el de su familia y comunidad, cumplir las normas del sistema de salud y actuar solidariamente en situaciones que pongan en peligro la salud o la vida de las personas.
- G. Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016, establece el PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD, consistente en la atribución que poseen los alcaldes para disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de epidemias; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.
- H. En este Sentido, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, *establece que ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, los Alcaldes podrán ordenar medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.*
- I. Que a nivel mundial se han reportado diversos casos de Coronavirus COVID-19, tratándose de un virus que causa infección respiratoria Aguda-IRA, que puede llegar a ser leve, moderada o grave; por tales razones la Organización Mundial de la Salud categorizó el (COVID-19) como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, correspondiendo a las autoridades el deber de evitar su propagación.
- J. El Ministerio de Salud y Protección Social, y el Instituto Nacional de Salud, mediante circular 005 del 11 de febrero de 2020, estableció que los Alcaldes municipales desarrollen conforme con sus competencias acciones de vigilancia en salud pública, de laboratorio para la confirmación de casos, de prevención y control, de atención y prevención del servicio de salud, de exposición por el riesgo laboral, de entrada y paso fronterizo y de articulación intersectorial y gestión del riesgo.



	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA <b>MUNICIPIO DE LIBORINA</b> ALCALDIA MUNICIPAL Nit 890.983.672 - 6	<i>Decreto 039</i> (17 de Marzo de 2020)	
		<i>Despacho Alcaldesa</i>	
		1000-12	Página 3 de 8

- K. Que el 06 de Marzo de 2020 el Ministerio de Salud Y Protección Social confirmó el primer caso de Coronavirus COVID-19 en territorio Nacional y a partir de la citada fecha se han detectado cerca de un centenar de casos en diversas ciudades.
- L. Que la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia, mediante circular con radicado 2020090000135 del 9/3/2020 informó sobre la declaratoria de alerta amarilla, a raíz de la introducción al país de SARS-COV-2, dando algunas instrucciones a las entidades territoriales y la red de prestadores de servicios de salud a desarrollar acciones allí descritas.
- M. A raíz de estas disposiciones se emitieron circulares 0017 del 24 de febrero de 2020 del Ministerio de Trabajo y 0018 de 10 de marzo de 2020 del ministerio de salud, estableciendo acciones ante el COVID-19 para su contención y prevención de enfermedades asociadas al primer foco epidemiológico de enfermedades respiratorias.
- N. Así mismo, se emitió Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, donde se establecieron medidas preventivas sanitarias por causa del CORONAVIRUS (COVID-19).
- O. Que el Gobierno Nacional mediante Resolución 385 del 12 de Marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS (COVID-19) y adopto medidas para hacer frente al virus.
- P. Que mediante Decreto D 2020070000967 de Marzo 12 de 2020 el Gobernador de Antioquia Decretó la emergencia sanitaria en salud en el departamento de Antioquia, declaratoria que implica que las instituciones del país del departamento activen sus protocolos de atención y se preparen con los elementos humanos, técnicos y tecnológicos para atender la emergencia.
- Q. Que en circular N° 003 del 16 de Marzo de 2020 del Ministerio de Cultura se imparten recomendaciones para los espacios culturales en el territorio a cargo de los municipios, departamentos, resguardos indígenas y comunidades afro.
- R. Que se hace necesario adoptar una serie de acciones a fin de garantizar la debida protección de la salud de los Liborinos.

En mérito de lo expuesto,

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA <b>MUNICIPIO DE LIBORINA</b> ALCALDIA MUNICIPAL Nit 890.983.672 - 6	<i>Decreto 039</i> (17 de Marzo de 2020)	
		<i>Despacho Alcaldesa</i>	
		1000-12	Página 4 de 8

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD** en toda la jurisdicción del Municipio de Liborina, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS-COV2, generador del COVID-19 y poder atender adecuadamente a la población afectada en nuestro municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTIVAR LOS PROTOCOLOS** establecidos por el Comité de Gestión de riesgo del Municipio de Liborina, y convocar a sus integrantes a fin de sesionar permanentemente en cuanto al desarrollo de la emergencia sanitaria causada por el virus SARS COV 2 generador del (COVID-19), hasta el día 30 de mayo de 2020.

**PARÁGRAFO:** Esta fecha será prorrogada, en caso de que el Gobierno Nacional extienda la declaratoria de emergencia sanitaria.

**ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR Y SUSPENDER** toda clase de eventos de alta afluencia de personas ya sea de carácter público o religioso o privado, concentraciones, manifestaciones, actividades religiosas y/o de carácter deportivas en el Municipio, las cuales excedan el número de diez (10) personas a partir del día 18 de Marzo de 2020, hasta el día Lunes 30 de Marzo de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR** La libre circulación de menores de 15 años de edad, sin un adulto responsable y de los adultos mayores de 60 años, a partir del día Miércoles 18 de Marzo de 2020.

**PARAGRAFO:** Se exceptúa de la medida dispuesta en el presente artículo aquellos que requieran atención de urgencias en materia de salud, situación que deberá acreditarse con la respectiva constancia de la atención médica.

**ARTÍCULO QUINTO: ADOPTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS SANITARIAS** con el fin de prevenir y controlar la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19) y mitigar sus efectos:



- Evaluar a través de la secretaria de Salud y la E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO los riesgos para la transmisibilidad CORONAVIRUS (COVID-19) en eventos reuniones y todo acto de concentración de personas.
- Ordenar a todos los establecimientos de comercio, sector transportador, hoteleros, Instituciones Públicas de Educación, entidades públicas, organizaciones religiosas, administraciones de las copropiedades, parques recreativos, y todas aquellas que presten un servicio público, implementar las medidas de higiene, prevención, control

ADRIANA MARIA MAYA GALLEG0 - ALCALDESA 2020 - 2023.

Casa Consistorial. Carrera 10 Nro. 7 - 71.



Telefax 856 18 65 Ext 107 Código Postal 051460. Correo: [planeacion@liborina-antioquia.gov.co](mailto:planeacion@liborina-antioquia.gov.co)



	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA <b>MUNICIPIO DE LIBORINA</b> ALCALDIA MUNICIPAL Nit 890.983.672 - 6	<i>Decreto 039</i> (17 de Marzo de 2020)	
		<i>Despacho Alcaldesa</i>	
		1000-12	Página 5 de 8

sanitario, e informe oportuno a las autoridades de casos de posibles contagios, que eviten la propagación o transmisibilidad CORONAVIRUS (COVID-19).

- Informar a través de medio de radiodifusión sonora existentes en el Municipio las medidas que eviten la propagación o transmisibilidad del CORONAVIRUS (COVID-19). La Secretaría de Protección Social recopilará e informará a la comunidad a través de estos medios.
- Disponer y apropiar los recursos económicos, físicos y de personal a fin de informar y evitar la transmisibilidad del CORONAVIRUS (COVID-19).
- Garantizar la asegurabilidad al sistema de seguridad social de las personas residentes en el territorio municipal.
- Adoptar a través de la Secretaria Salud, Bienestar Social, Educación, Cultura, Recreación y Deporte los planes de contingencia establecidos por el Gobierno Nacional y Departamental.
- Adoptar medidas de prevención consistentes en realizar constantes lavados de manos, limpieza de superficie, y uso de tapabocas convencional solo en personas con síntomas de gripe o tos.
- Ordenar a todas las personas que tenga síntomas respiratorios y que hayan viajado a un país con circulación local del virus o que haya tenido contacto con un paciente sospechoso o confirmado de Coronavirus (COVID.19), que haga su reporte comunicándose a través de las líneas departamental: celular #774 y al wpp 3003050295 y municipal: a la línea: 3122596926. Allí un profesional en atención prehospitalaria ingresa toda la información del usuario a la plataforma diseñada para hacer monitoreo en atención y asigna una cita por tele consulta.
- Instar a las personas que tengan síntomas de afección respiratoria a permanecer en sus casas, como una medida de autocuidado y responsabilidad social. En el evento de no poder hacer aislamiento voluntario, se exhorta a usar tapabocas y hacer lavado de manos frecuente, especialmente antes de abordar vehículos de transporte público o ingresar a un espacio donde pueda tener contacto con otra persona.
- Se solicita a todo el personal de salud, el sentido de colaboración y responsabilidad y responsabilidad profesional, residente en el municipio de Liborina evitando ausentarse del territorio y aportar su conocimiento y experiencia cuando sea requerido.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA <b>MUNICIPIO DE LIBORINA</b> ALCALDIA MUNICIPAL Nit 890.983.672 - 6	<i>Decreto 039</i> (17 de Marzo de 2020)	
		<i>Despacho Alcaldesa</i>	
		1000-12	Página 6 de 8

- Ordenar a las autoridades de policía y de tránsito puestos de control periódicos en las entradas y salidas del municipio con el fin de realizar controles y educación frente a las medidas tomadas en el presente decreto.
- Hacer uso razonable del servicio de urgencias.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Deléguese en la Secretaria de Gobierno para la autorización de todo tipo de eventos para la concentración de personas.



**PARAGRAFO SEGUNDO:** Deléguese a la secretaria de Salud, Bienestar Social, Educación, Cultura, Recreación y Deporte la articulación interinstitucional, para que esta sirva de enlace permanente con la Gerencia Integral para la contingencia y equipo de apoyo creado por la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Adoptar las medidas preventivas sanitarias establecidas en la resolución 380, consistentes en:

- Monitorear las personas extranjeras provenientes de países como Francia, Italia, España, China y en general aquellos donde se confirmen casos de CORONAVIRUS (COVID-19). Este monitoreo es de carácter preventivo, obligatorio y transitorio, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.
- Adoptar a través de la Secretaria de Salud, Bienestar Social, Educación, Cultura, Recreación y Deporte y la E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO medidas de protección de la población residente en Liborina Antioquia, especialmente niños y adultos mayores.
- Realizar el debido seguimiento epidemiológico a las personas provenientes de países donde hayan confirmado casos de CORONAVIRUS (COVID - 19) con anterioridad a 14 días.
- Así mismo, adóptese las acciones ante COVID – 19 para su contención y prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias, establecidas en las circulares 0017 y 0018 del Ministerios de Trabajo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADÓPTESE LAS ORDENES GERENCIALES** de protección establecidas en el Decreto 2020070000967 del 12/3/2020 emitido por la Gobernación de Antioquia relacionadas con: Autocuidado y protección de la comunidad; acciones de información, medidas de reducción de riesgo de contagio, aplicación de medidas para evaluar, mejorar, o expandir la capacidad de respuesta y los procedimientos de atención a la población por parte de los prestadores de salud.



	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA <b>MUNICIPIO DE LIBORINA</b> ALCALDIA MUNICIPAL Nit 890.983.672 - 6	<i>Decreto 039</i> (17 de Marzo de 2020)	
		<i>Despacho Alcaldesa</i>	
		1000-12	Página 7 de 8

Exhórtese y librese a través de la Secretaria de Salud, Bienestar Social, Educación, Cultura, Recreación y Deporte, las comunicaciones correspondientes a las entidades, instituciones, organizaciones, y comunidad en general a que se refiere el citado decreto; ordenando, informando, recomendando y atacando las ordenes allí impartidas.

**ARTICULO OCTAVO: EXHORTAR Y REQUERIR** al sector hotelero, inmuebles con Registro Nacional de Turismo, y todo aquel establecimiento que albergue personas en Liborina Antioquia, para que adopten las presentes medidas de prevención, y especialmente:

- Abstenerse de recibir ciudadanos provenientes de Francia, Italia, España, China y en general aquellos donde se confirme casos de CORONAVIRUS (COVID-19), con anterioridad a 14 días.
- En caso de recibirlos, deberán informar inmediatamente sobre su estadía a las autoridades Municipales. Así mismo, deberán contar con un espacio adecuado para realizar el aislamiento preventivo de estos, por el tiempo que sea ordenado por las autoridades de salud o policivas, en caso de presentarse confirmaciones de CORONAVIRUS (COVID-19).



**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento por parte de ciudadanos extranjeros frente a estas medidas, se informará inmediatamente a las autoridades de policía.

**ARTÍCULO NOVENO: SUSPENDER** la expedición de permisos para ocupación y/o utilización temporal del espacio público y la expedición de permisos para la extensión de horarios de los establecimientos abiertos al público con venta de bebidas embriagantes en todo el Municipio de Liborina, desde el día 18 de Marzo y hasta el día 30 de Marzo de 2020.

**PARÁGRAFO:** Esta fecha será prorrogada, en caso de que el Gobierno Nacional extienda la declaratoria de emergencia sanitaria.

**ARTICULO DÉCIMO: EXHORTAR** a las entidades públicas y privadas a promover el Teletrabajo como modalidad laboral a distancia.

**PARAGRAFO:** La Secretaria de Gobierno establecerá cuáles cargos de la alcaldía podrían desarrollarse bajo esta modalidad; y se proyectará un cronograma con estos cargos a fin de autorizarse progresivamente el acceso a esta modalidad laboral.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA <b>MUNICIPIO DE LIBORINA</b> ALCALDIA MUNICIPAL Nit 890.983.672 - 6	<i>Decreto 039</i> (17 de Marzo de 2020)	
		<i>Despacho Alcaldesa</i>	
		1000-12	Página 8 de 8

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Establézcase como canal oficial de comunicación el correo electrónico [vigilanciavid@liborina.gov.co](mailto:vigilanciavid@liborina.gov.co) la línea de atención departamental #774, 3003050295, y la aplicación móvil coronAPP-colombia y la línea municipal: 3122596926.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO** El incumplimiento de las medidas y órdenes impartidas, dará lugar a las debidas sanciones policivas y penales, establecidas en la ley 1801 de 2016, artículo 368 del Código Penal y artículo 2.8.8.1.4.21 del decreto 780 de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA,** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto, será ejercida por la Secretaria de Gobierno, la Secretaria de Salud, Bienestar Social, Educación, Cultura, Recreación y Deporte, Inspección de Policía y Tránsito del Municipio, E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO y en general por las autoridades de Policía.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Publíquese el presente acto administrativo en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Liborina Antioquia, E.S.E SAN LORENZO, sitios públicos, y pagina web de la entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Remítase el presente decreto al Gobernador de Antioquia para su revisión de legalidad y constitucionalidad, de conformidad con el artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política, y el artículo 91 de la ley 136 de 1994.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Liborina Antioquia a los diecisiete (17) días del Mes de Marzo de dos mil veinte (2020).

  
**ADRIANA MARÍA MAYA GALLEGO**  
Alcaldesa Municipal